

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 346 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 23 de diciembre del 2021

VISTO:

El Escrito Nº 01493 de fecha 18 de noviembre de 2021, el Sr. Jorge Fernando Rivera Reusche con DNI: Nº 10613228 representante Legal de la Empresa CLEAN ENERGY DEL PERÚ S.R.L. con RUC: 20517270297, solicito la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Ampliación de Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Compresión de Gas Natural Comprimido (GNC), ubicado en el Jirón Los Pescadores S/N Zona Industrial, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura; y de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 182-2021-GRP-DREM-DAAME-SIPA-MAHC de fecha 17 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014, con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, de lo prescrito en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los cargos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con certificación ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacen mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el titular deberá sustentar ante la autoridad ambiental competente que se encuentren ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.

Que, el escrito N° 01493 de fecha 18 de noviembre de 2021, el Sr. Jorge Fernando Rivera Reusche con DNI: N° 10613228 representante Legal de la Empresa CLEAN ENERGY DEL









DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 346 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

PERÚ S.R.L. (en adelante titular), ingreso el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Ampliación de Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, para revisión y evaluación.

Que, el objetivo es de Ampliación de Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental.

Que, el establecimiento se ubica en Jirón Los Pescadores S/N Zona Industrial, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la CLEAN ENERGY DEL PERÚ S.R.L. con RUC: 20517270297, a través del escritos Nº 01493 de fecha 18 de noviembre de 2021, se evaluó emitiéndose el Informe Técnico Legal Nº 182-2021-GRP-DREM-DAAME-SIPA-MAHC de fecha 17 de diciembre de 2021, en el cual se concluyó Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Ampliación de Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Compresión de Gas Natural Comprimido (GNC), ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo.







Que, los Artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente estudios ambientales y/o instrumentos de Gestiones ambientales complementarias previas al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. Cabe señalar que la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto.

Que, con INFORME TÈCNICO LEGAL N° 182-2021-GRP-DREM-DAAME-SIPA-MAHC, de fecha 17 de diciembre de 2021, luego de evaluar la documentación presentada el Sr. Jorge Fernando Rivera Reusche con DNI: N° 10613228 representante Legal de la Empresa CLEAN ENERGY DEL PERÚ S.R.L, se verificó Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Ampliación de Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental presentado por la Empresa CLEAN ENERGY DEL PERÚ S.R.L., se encuentra bajo los alcances del Art. 40° del D.S. N° 039-2014-EM y los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones de componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos No Significativos, Respecto a las Actividades de Hidrocarburos que Cuenten con Certificación Ambiental" aprobados mediante



DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 346 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM y su modificación D.S N° 005-2021-EM. En consecuencia, corresponde otorgarse conformidad al ITS presentado.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.-Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".





Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental" aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM;



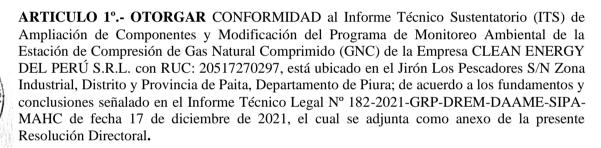
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 346 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:





ARTICULO 2º.- La Empresa CLEAN ENERGY DEL PERÚ S.R.L se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Ampliación de Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Compresión de Gas Natural Comprimido (GNC), el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3º.- La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4°.- Remitir al Señor Jorge Fernando Rivera Reusche con DNI: N° 10613228 representante Legal de la Empresa CLEAN ENERGY DEL PERÚ S.R.L. con RUC: 20517270297, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5°.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 6°.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubekil/López Orozco
Director Radional

Página 4 de 4